



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 11 de Agosto de 1976.-

390-I-76

Expte.Nº 917/76

VISTO:

Que es necesario unificar normas generales que se refieran al uso de instalaciones destinadas a la docencia y a la investigación, como asimismo al uso del instrumental técnico-científico afectado a los mismos fines; y

CONSIDERANDO:

Que si bien pueden existir diferentes modalidades de acuerdo a la actividad que se realice en cada local, ya como consecuencia del nivel del alumnado toda vez que la pericia del ingresante difiere notablemente del alumno del ciclo profesional, ya como gabinete destinado exclusivamente a la investigación científica, se presentan sin embargo aspectos comunes que pueden justificar / una ordenanza general lo suficientemente elástica a fin de que se fijen criterios básicos, quedando luego a cada Departamento o Instituto la posibilidad de reglamentar en particular de acuerdo a dichas normas generales;

Que entre tales instalaciones deben incluirse las aulas, anfiteatros, etc., de uso común a todos o a distintos Departamentos Docentes e Institutos cuya / utilización debe planificarse en forma racional a fin de obtener el mejor rendimiento de los recursos disponibles;

Que en la actualidad existen casos en que la responsabilidad de las instalaciones e instrumental no ha sido expresamente dada y frecuentemente por / el uso y la costumbre, fue adjudicada en forma implícita a la cátedra que con mayor frecuencia o intensidad los utiliza, sin que en rigor el titular de la misma pueda ejercer en firme tal autoridad;

Que es entonces aconsejable la integración de una Comisión Especial constituida por miembros de los Departamentos Docentes e Institutos para redactar tales normas generales, que permitan luego a sus Direcciones determinar las disposiciones particulares en los casos de instalaciones específicas;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que son propias,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Crear una Comisión Especial cuyo objetivo será proyectar una Ordenanza que contemple las normas generales sobre el uso de instalaciones e instrumental destinados a la docencia y/o investigación.

ARTICULO 2º.- Establecer que dicho proyecto será redactado teniendo en cuenta que deberá asegurarse al máximo rendimiento de instalaciones e instrumental, siendo de orden prioritario la adecuación de los recursos actuales para mejorar la realización de los trabajos prácticos en los cursos más numerosos, dándose asimismo la suficiente elasticidad para que los Departamentos u otros / organismos puedan reglamentar en sus casos específicos.

ARTICULO 3º.- Disponer que en su formulación se incluirá expresamente lo siguiente:

a) Procedimiento a seguir para la designación del Profesor o investigador responsable de cada laboratorio, gabinete, etc., y sus atribuciones. Consecuentemente asegurar la colaboración de personal técnico y de maestranza para

..//



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// - 2 -

390- I-76

Expte.Nº 917/76

su racional funcionamiento.

- b) En caso de instalaciones de uso o interés común, estudiar la posibilidad de / que una comisión no numerosa integrada por los organismos más intensamente vinculados, ejerza dichas dirección.
- c) Procedimiento a seguir para determinar al personal docente y/o de investigación que en cada caso será responsable del uso del instrumental y sus atribuciones.
- d) Normas de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y del instrumental.
- e) Coordinación con la Intendencia del Complejo de Castañares para una racional / distribución en horario de las aulas y anfiteatros comunes.

ARTICULO 4º.- Determinar que cada Departamento Docente designará un representante del mismo para integrar la Comisión a que se refiere el artículo 1º, la que deberá constituirse el 23 de Agosto en curso a las 11,00 horas, en Secretaría Académica, debiéndose expedir dentro de los 15 días subsiguientes.

ARTICULO 5º.- Dejar establecido que la Comisión creada por el artículo 1º será / presidida por el Sr. Secretario Académico, actuando como secretario el funcio-nario administrativo a designar a tal efecto por Secretaría Académica.

ARTICULO 6º.- Invitar a los señores Delegados Interventores de los Departamentos a remitir a Secretaría Académica copia de los reglamentos particulares que en la fecha se encuentren en vigencia en sus respectivas jurisdicciones, a fin de faci-litar la tarea de esta Comisión.

ARTICULO 7º.- Dejar aclarado que el proyecto que elevará la Comisión Especial de-berá volver a revisión del Consejo Asesor de Administración, previo al dictado de la resolución respectiva.

ARTICULO 8º.- Hágase saber y siga a la citada Comisión Especial a sus demás efec-tos.-



G. P. N. EDUARDO CESAR LEONE  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

EDUARDO ALBERTO CASAL  
CAPITAN  
INTERVENTOR